



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.). S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 6 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado se interesa la busca y captura del soldado desertor del segundo Batallon del primer Regimiento de Infantería de Marina, Luis Bello Rendon, cuyas señas se expresan á continuación, sentenciado en consejo de guerra á ocho años de presidio.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Luis Bello poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 15 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

##### Señas del Luis.

Edad 18 años, naturaleza, Cádiz, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna, oficio Litógrafo.

##### COMISION PROVINCIAL.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 17 de Setiembre último, manifestó á esta Corporacion lo siguiente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Negociado 4.º.—Núm. 165.

—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.—Examinado el expediente promovido á instancia de varios Agentes de negocios de Segovia y por la Junta de Gobierno del Colegio de los de Madrid, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 29 de Noviembre último, autorizando á la Diputacion de aquella provincia para la creacion de una Caja de Depositos de capitales municipales.—Que sustanciado un expediente en este Ministerio á petición de la Diputacion provincial de Segovia, solicitando la autorizacion referida y la aprobacion del Reglamento para la ejecucion del acuerdo de dicha Corporacion creando la caja de Depositos, gestion administrativa de los pueblos de aquella comarca y para la Administracion, contabilidad y orden interior del indicado centro; en 29 de Noviembre se dictó Real orden accediendo á lo solicitado.—Que posteriormente se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 29 perteneciente al 7 de Marzo último dicho Reglamento á fin de que todos los municipios tuviesen conocimiento de él; y por su lectura se vé que la imposicion de los capitales en la repetida caja, es voluntaria.—Que los Agentes de negocios de Segovia y la Junta de Gobierno de los de esta corte creyéndose perjudicados en sus derechos y que la autorizacion concedida es contraria á las leyes vigentes recurrieron á este Ministerio pidiendo la anulacion de la Real orden mencionada fundándose entre otras razones en que se infringían los artículos 154 y 159 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.—Que la

Diputacion no ofrece garantias suficientes; que se infringe el art. 128 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 dictado para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de la misma fecha en que dicha Real orden se hace á la Diputacion mandataria de los pueblos, rompiéndose con la dependencia gerárquica establecida por la ley; y que se perjudica notablemente á la misma clase de Agentes y negociantes que se la Real orden en cuestion, se tuvo en cuenta que segun el art. 44 de la ley provincial armonizado con el 84 de la Constitucion del Estado, las Diputaciones tienen competencia para el establecimiento y conservacion de edificios que tengan por objeto el fomento de los intereses morales y materiales de las provincias, entre los cuales ninguno puede ser mas sagrado que el procurar á los Municipios la gestion pronta y económica en el cobra de sus créditos.—Considerando que en la misma ley art. 85 se consigna que las referidas Corporaciones provinciales pueden en los asuntos que les competen ejercer sus atribuciones con absoluta independencia, por lo cual habiendo obrado la de Segovia al crear la caja de Depositos, dentro de los limites que le corresponde, nadie puede revocar su acuerdo.—Considerando que la Diputacion obtuvo la aprobacion que le convenia para llevar á cabo el contrato de mandato á que se hace referencia por medio de la Real orden cuya derogacion se pide.—Considerando que si bien los Agentes pretenden que se han infringido los arts. 154 y 159 de la ley municipal, esto no aparece justificado por que ni con la creacion de la caja se impide que los Ayuntamientos y sus delegados recauden y administren sus fondos por que si es verdad que someten ciertas gestiones á la Diputacion, aquellas lo mismo las habrian de encargar á un agente de negocios, ni tampoco se impide que los fondos del

Municipio ingresen en la caja con tres llaves del Ayuntamiento, sino que al contrario se trata de que mas pronto vayan á ella fondos que están en poder ajeno y que mientras no se liquiden mal podrán pasar á su destino, procurando tambien su aumento con el cobro de los intereses que devengan.—Considerando que del mismo Reglamento se desprende que la Diputacion trata solo de prestar beneficio á las corporaciones municipales, sin otra mira, pues si es verdad que exige un tanto módico por sus gestiones, es para el pago del personal y material que se emplee, cuyo tanto como el Gobernador manifiesta en su informe se reducirá á medida que la experiencia demuestre haber medios sobrantes para atender á los compromisos adquiridos.—Considerando que tampoco se infringe con la Real orden que se alude el artículo 128 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 por que el Depositario provincial no acepta por el Reglamento de la caja de depósitos municipales en cargo alguno de los Ayuntamientos directamente sino que deberá custodiar temporalmente y con separacion absoluta en caja independiente los fondos que ninguna relacion tienen con los que la provincia le confia; y considerando por último que si es cierto que los agentes de negocios pueden sufrir algun perjuicio con el establecimiento del centro de depósito, los Ayuntamientos que representan los intereses de multitud de personas reciben beneficios indudables siendo por lo tanto muy digna de atender su reclamacion; y que por otra parte los agentes pueden sin que nadie se lo impida hacer por menos precio y con mayor prontitud las gestiones administrativas, en cuyo caso harán inutil a quel centro.—Vistos los artículos 154 y 159 de la Ley municipal, el 44 de la provincial, el 128 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, el razonado informe emitido en 22 de Julio último



por el Gobernador de Segovia y los demás antecedentes del particular.— S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de los agentes de negocios de Segovia y Madrid, dejando en todo su vigor la Real orden de 20 de Noviembre de 1878.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 17 de Setiembre del 1879.—Antonio de Ron.—Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 3 del corriente.

Segovia 9 de Octubre de 1879.—El Vice-preside de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la G. P. P. I., Fausto Rosillo.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha ocho del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Segun lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, dictada como aclaracion al art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878; cumple el 31 de Diciembre próximo venidero, el plazo concedido á los contribuyentes interesados para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda en pagones Territorial é Industrial y del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Por parte del Gobierno de S. M. y del poder legislativo, se ha procurado, sin duda por todos los medios posibles, poner á los contribuyentes que tienen perdida su propiedad en virtud de las adjudicaciones, en condicion de poderlas recuperar; y la prueba de ello está, no sólo en las prórogas que al efecto se les vienen concediendo desde 1872 para el retracto, sino en el mayor beneficio que les otorgó el mencionado art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 1878-79, relevándoles del pago del 6 por 100 de interés de demora.

Este Centro Directivo con su circular de 29 de Julio de 1878 y otras disposiciones, y las administraciones económicas dándoles como le han dado el más exacto cumplimiento, han coadyuvado tambien en cuanto ha estado de su parte al fin indicado, haciendo comprender por medio de las oportunas notificaciones, á cada interesado, su situacion con respecto á las fincas adjudicadas á la Hacienda; su derecho á retraerlas dentro del plazo señalado al efecto, pagando solo el principal débito y las costas ocasionadas con arreglo á instruccion; así como que de no utilizarse de ese beneficio, han de perder irremisiblemente y definitivamente sus fincas adjudicadas á la Hacienda.

A pesar de todo, el número de las retraidas hasta hoy, si bien de consideracion no lo es como debiera, atendido el que representan las adjudicaciones;

cuya virtud, y considerando que los interesados enterados como están de sus derechos y obligaciones con relacion á las mencionadas fincas, no pueden ya alegar ignorancia alguna; que no es posible tolerar por más tiempo que continuen en el disfrute de una propiedad que perdieron desde el momento en que fué adjudicada á la Hacienda en pago de descubiertos que resultaban á favor de la misma; y que toda medida legal que sobre el particular se dicte, se halla hoy suficientemente justificada y es de absoluta necesidad para poner á cubierto los legítimos intereses del Tesoro público y los de los contribuyentes que satisfacen religiosamente sus respectivas cuentas, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.

Primero. Que inmediatamente sin levantar mano y con presencia de los expedientes ejecutivos que obran en esa Administracion ó en la Delegacion del Banco del España, proceda V. S. á la incautacion de todas las fincas que en esa provincia estén adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos de la contribucion Territorial é Industrial y del Empréstito, cuyos contribuyentes interesados no hayan solicitado aun en uso de su derecho el retracto de ellas.

Segundo. Que al efecto, y por las que se encuentren en dicho caso, expida el negociado de contribuciones certificaciones expresivas de la clase, condiciones y demás de las fincas; así como del importe del principal débito; del de los recargos y costas del apremio; de la instrucción sean de cuenta de los deudores y de la cifra total que representen ambas partidas, que es por la que se efectúan las adjudicaciones.

Tercero. Que el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de esa Administracion con presencia de las expresadas certificaciones inventarie las fincas pasando aquellas á la Seccion de Intervencion acompañadas de relaciones de referencia á los inventarios, donde se consigne el número de orden de la inscripcion y el valor dado á las fincas por la adjudicacion, á fin de que hagan la oportuna contraccion en las cuentas de bienes en estado de venta.

Cuarto. Que de acuerdo si necesario fuere con la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, dicte V. S. tambien las medidas oportunas para que todas las fincas objeto de las adjudicaciones é incautaciones se administren desde luego por la Hacienda y para no permitir que continúen beneficiándolas ó disfrutándolas los contribuyentes á quienes pertenecieron, puesto que el derecho de propiedad que tienen perdido, únicamente pueden recuperar lo mediante el retracto, en la forma dispuesta, si lo solicitan dentro del plazo concedido al efecto, ó sea hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

Quinto. Que como el acto de la incautacion no se opone ni puede oponerse al expresado derecho de retracto, respecto á los interesados que lo solicitan dentro del indicado plazo, no

debe procederse hasta que espire, á la venta por el Estado de las fincas de que se haya incautado ó se incaute ahora la Hacienda.

Sexto. Que en el caso de que la incautacion ofrezca dificultades con respecto á algunas fincas, bien por que los datos que acerca de ellas contengan los expedientes de apremio no sean suficientes para conocerlas ó en contrarlas, ó bien por cualquiera otra causa que pueda poner en duda el perfecto derecho de la Hacienda al incautarse de ellas, procure V. S. que por parte de la recaudacion se subsanen inmediatamente las faltas que se adviertan si á ello hubiera hoy lugar, poniendo de lo contrario en conocimiento de este Centro Directivo con remision de los respectivos expedientes de apremio, para la resolucion que proceda.

Sétimo. Que V. S. por si y acudiendo si lo juzga necesario á la autoridad del Sr. Gobernador de esa provincia dicte las medidas oportunas para que por parte de los Alcaldes se presten los auxilios debidos para que la Hacienda entre desde luego en posesion de las fincas de que se incaute por estarle adjudicadas y no haber sido retraidas por los contribuyentes deudores; y para que los referidos Alcaldes hagan comprender á los interesados por medio de edictos ó en la forma que juzguen conveniente, que se vá á proceder á la inmediata y definitiva incautacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda, así como que no pueden continuar en el disfrute de ellas, salvo el caso de que soliciten y lleven á efecto el retracto dentro del plazo hasta 31 de Diciembre próximo.

Y Octavo. Que cada ocho dias y sin perjuicio de seguir remitiendo la nota quincenal prevenida por la circular de 29 de Julio de 1878 de conocimiento á esta Direccion de los adelantos que obtenga en el servicio de la incautacion, que considera escusado recomendarle, puesto que ni á V. S. ni á sus subordinados puede ocultarse su importancia.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que penetrados los Alcaldes de esta provincia de la importancia del servicio que se recomienda, de la fecha en que termina el plazo señalado para el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda y de los perjuicios que podrian seguirse á los contribuyentes, procuren escitar á estos, por medio de edictos ó en la forma que más publicidad pueda tener y que en ninguna época aleguen ignorancia los interesados de la última resolucion de la Direccion general del ramo.

Segovia 14 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administracion principal de Correos de Segovia.

Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir

á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones espuestas por la de Beneficencia y Sanidad, va acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterias dependientes de esa principal, y demás efectos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, á que se hace referencia, se inserta en este periódico oficial, teniendo á la vez presente que no circularán dichos estados, si no llevan adherido el franqueo que la anterior circular dispone.

Segovia 16 de Octubre de 1879.—El Administrador principal, Manuel Jimenez.

### Alcaldia Constitucional de Segovia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion especial celebrada en el dia de ayer, el proyecto de reparto que le presentó la Comision correspondiente de su seno, para la distribucion en la presente sementera del capital líquido en especie existente en paneras y perteneciente al Pósito de esta Ciudad entre los labradores necesitados de la misma y pueblos de su partido judicial, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegando á conocimiento de los interesados que han pedido socorro al espresado Establecimiento para empanar las tierras que cultivan, puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el lunes próximo veinte del actual, provistos de la correspondiente cédula personal, á otorgar la debida escritura mancomunada y solidaria, con presentacion de fiador especial de reconocida responsabilidad; y formalizado dicho documento, recibir las fanegas que les están concedidas.

Segovia 16 de Octubre de 1879.—P. A., Modesto Garcia.

### Alcaldia de Veganzones.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Profesor veterinario de este pueblo; la persona que esté adornada de los requisitos que la ley exige, puede presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales será agraciado por trato convencional el profesor que reuna las circunstancias que son esenciales por ley.

Veganzones 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Andrés Martin.



# Administración económica de la provincia de Segovia.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1879 A 80.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fines embargada.	Procedencia.	Núm. del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se espidió el apremio y que se embargó la finca.	Observaciones.
1	Luciano Escobar.	Mata de Cuellar.	2 tierras.	Clero.	615	Mata de Cuellar.	14	27 Marzo.	79	2 Junio.	8 Julio.	
2	Joaquín Ayerdi.	Segovia.	38 fincas.	Id.	1866	Brieva.	2º	13 id.	621,50	Id.	Id.	
3	Benito Cabrejas.	Revenga.	Censo.	Id.	713	Revenga.	4º	12 Abril.	428,50	Id.	6 Agosto.	
4	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.	716	Idem.	4º	Id. id.	15,70	Id.	Id.	
5	José Merino.	Huertos.	Urbana.	Id.	315	Los Huertos.	12, 14 al 16	26 id.	180	Id.	Id.	
6	Pablo Sanz.	Aguilafuente.	45 tierras.	Id.	5977	Aguilafuente.	8º	24 id.	1458,12	Id.	Id.	
7	Mariano García Flores.	Segovia.	1 edificio.	Id.	256	Segovia.	9º	18 id.	666,06	Id.	Id.	
8	Luciano Esteban.	Mata de Cuellar.	4 tierras.	Id.	3829	Mata de Cuellar.	7 al 14	16 Mayo.	251	Id.	12 Agosto.	
9	Mariano Montero.	Ontalvilla.	1 casa.	Id.	509	Ontalvilla.	7 al 14	4 id.	4205,10	Id.	Id.	
10	Juan Lorente.	Huertos.	1 pajar.	Id.	308	Huertos.	12 al 16	7 id.	437,50	Id.	Id.	
11	Estanislao Domingo.	Idem.	Idem.	Id.	507	Idem.	8 al 16	17 id.	284,25	Id.	Id.	
12	Manuel Lorente.	Idem.	Idem.	Id.	301	Idem.	8 al 16	25 id.	1185,50	Id.	Id.	
13	Tomás Monjas.	Idem.	1 casa.	Id.	311	Idem.	11 al 16	Id. id.	255,50	Id.	Id.	
14	El mismo.	Idem.	1 lonja.	Id.	3366	Idem.	15	16 Mayo.	150,57	Id.	Id.	
15	Agustín Heredero.	Idem.	5 tierras.	Id.	4235	Codorniz.	8º	28 id.	700,10	Id.	Id.	
16	Luis Manuel Valentin.	Codorniz.	2 terrenos.	Propios.	5710	Olombrada.	44	25 id.	16,25	Id.	Id.	
17	El mismo.	Olombrada.	Idem.	Clero.	565	Moraleja de Cuellar.	44	Id. id.	435	Id.	Id.	
18	Frutos García.	Septilveda.	48 tierras.	Id.	1984	Navarrete de Ayuso.	10 al 15	2 Junio.	6730	Id.	Id.	
19	Tomás Pérez.	Madrid.	82 fincas.	Id.	574	Segovia.	10	2 id.	1518	Id.	Id.	
20	Pedro Carrillo.	Idem.	1 edificio.	Id.	63	San Ildonso.	10	28 id.	5150	Id.	Id.	
21	Mariano de la Torre.	Idem.	Idem.	Patrim.º	4816	Santuste.	16	16 id.	108,75	Id.	Id.	
22	El mismo.	Santuste de S. J. Bautista.	1 tierra.	Clero.	4818	Santuste.	16	16 id.	207,50	Id.	Id.	
23	Diego Barrero.	Idem.	16 tierras.	Id.	2982	Villar d. Sobrepesa.	7	9 Julio.	20	Id.	Id.	
24	Ruperto Fernández.	Septilveda.	Idem.	Id.	28	Valsain.	10	14 id.	12,50	Id.	Id.	
25	Ignacio Villagran.	Madrid.	1 huerto.	Patrim.º	4240	Villagozalo.	6	2 id.	801,50	Id.	Id.	
26	Francisco Marcos.	Pueas.	28 tierras.	Clero.	729	Carbonero.	4	10 id.	289,40	Id.	Id.	
27	El mismo.	Segovia.	Censo.	Id.	791	Idem.	4	10 id.	398,80	Id.	Id.	
28	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.	799	Idem.	4	10 id.	146,60	Id.	Id.	

NOTA. Las fincas señaladas con el número 10 del segundo trimestre 1878-79 han sido vendidas a 24 de Enero 79, y no como se dijo en el anterior trimestre de dadas las órdenes á la Comision. Las id. con el 16, 20 y 21 del tercer trimestre vendidas en 8 y 12 de Agosto último. Las id. con el 22 del cuarto trimestre devuelta al comprador por haber verificado el pago. Las id. con el 23, 24 y 25 vendidas en 8 y 12 de Agosto último. Las id. con el 26 á la Comision para su enajenacion. Las id. con el 2 del trimestre actual á la misma para id.

Segovia 10 de Octubre de 1879.—El Jefe del Negociado de Propiedades, Santiago Illan.—El Teedor de Libros, Higinio Calleja.—El Jefe de Intervencion, Antonio González.—V.º B.º: El Jefe económico, Amador.



MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion a las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, con el sueldo anual de 700 pesetas.

La Escuela de Alcubillas, con el sueldo de 625.

La Auxiliar de la de La Calzada, con el de 365.

Escuela de niñas.

La incompleta de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 553.50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Palomares del Campo, Pozo-Rubio y Saelices, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.

La de Rada de Haro, con el de 312.50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Luaga, con el sueldo anual de 447 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Mudrian, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Tabladillo, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Matilla, con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

Una de las de Tembleque, con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que corresponda la vacante en el término de 30 dias, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion

pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el sueldo anual de 125 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra a la respectiva Junta provincial en el término de un mes, a contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de la certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos que a falta de título posean certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue a 750 pesetas en las de niños y a 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela a que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas de igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se saca a público y doble remate la fabricacion de unas seis mil arrobas de carbon próximamente, que producirán las leñas de la limpia que debe verificarse en el arbolado de encina y roble del Real Bosque de Riofrio, cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administracion, el viernes 24 del corriente a la una de su tarde, bajo el tipo de 65 céntimos de peseta arroba y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en tal aprovechamiento.

Real Sitio de San Ildefonso a 15 de Octubre de 1879.—El Administrador, P. A., Cándido Ruiz.

Alcaldia de Otones.

Por dimision del que la obtenia, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las iguales con los vecinos en número de 58, será trato convencional con el profesor, si bien tienen ya estipulado abonar dos fanegas de trigo cada uno de los pudientes, casa capaz para su morada sin retribucion alguna.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento por término de 8 dias de como este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, teniendo lugar la provision al día siguiente.

Otones 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Higinio Cuadrado.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública, con objeto de contratar el suministro de chocolate que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente, a todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias excepto los feriados, de diez a doce de la mañana.

Madrid 12 de Octubre de 1879.—V.º B.º El Presidente, Floret.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que

sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de chocolate que se necesitan en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete a verificarlo al precio de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo. Y como garantia acompaña carta de pago de ciento veinte pesetas, importe del cinco por ciento del total importe del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA

de

PEDRO ONDERO.

En este establecimiento se encuentran de venta las relaciones tanto de rústica como urbana y pecuaria que han de acompañar las Juntas de amillaramientos al duplicado de cédulas con arreglo a los modelos que se insertaron en el Boletín oficial núm. 25 de 11 de Agosto último a diez céntimos de peseta cada ejemplar, tanto encabezamientos como centros.

Los Sres. Presidentes que deseen recibir las en su localidad, a vuelta de correo, pueden dirigirse a esta su casa, remitiendo su importe en sellos de franqueo.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda a pasto y labor el término de Palacios de Riomilanos, (vulgo la Rumbona,) jurisdiccion de Madrona, su cabida 608 obradas de 1.º, 2.º y 3.º, entre ellas 36 obradas de prado y casa de labor.

D. José Galicia, que vive en Segovia, plazuela de las Arquetas, número 1.º, es el encargado de tratar de dicho arriendo.

Se arriendan los pastos del monte que Don Luis Bustanante posee en Vegas de Matute.

Para tratar de condiciones se halla encargado D. Celedonio Molinero que vive en Segovia, calle de Desamparados núm. 17.

HUERTA.

Se arrienda la huerta hortaliza, con agua abundante de pié, sita en la jurisdiccion del pueblo de Anaya y término titulado Sanchirnal del Ardido. La persona que quiera interesarse en este arrendamiento, podrá tratar con Don Antonio Gonzalez Bombin, plaza de San Martín, núm. 5, Segovia, y tambien dará noticias el guarda de dicho término en la casa del mismo.

El día 10 del corriente desapareció de San Ildefonso un pollino de la propiedad de Justo Fernandez, y cuyas señas se expresan a continuacion.

Edad 8 años, pelo negro, alzada de cinco a cinco y media cuartas, cortada la punta de la oreja izquierda, la mano derecha pisa un poco para dentro.

La persona que sepa su paradero, avisara a su dueño, quien gratificará.

Segovia: Imprenta de Ondero.